



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **29 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3138/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425003228

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada de diversos oficios emitidos por el C2 y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Por medio de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente, remitiendo la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Falta de congruencia y exhaustividad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá remitir la solicitud al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Copia, certificada, oficios, incompetencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se **MODIFICA** para que remita la solicitud al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá remitir la solicitud al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 30 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“TURNAR AL MTRO. GERMAN REYES INFANTE ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL PONIENTE C2. SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023, REALIZADA POR EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO. SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL FORMATO DE ENTREGA Y RECEPCION DE INDICIOS RECEPCIONADOS EL DIA 03 DE JULIO DEL 2023 RECABADOS POR EL AGENTE DE POLICIA DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO. SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2023, SIGNADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA COORDINACION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO AL QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO NUMERO SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023. SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO C2P/DELSE/SOP/SSC/4850/2023. SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO NUMERO 0002493 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2024, SIGNADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR. SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO C2P/DELSE/SOP/SSC/0255/2024 DE FECHA 21 ENERO DEL 2024. OFICIOS QUE HACEN ALUSIÓN A LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023. ...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 02 de octubre de 2025, a través la PNT, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSC/DEUT/6605/2025, de fecha 01 de octubre, informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información acerca del formato de entrega y recepción de indicios ~~recepcionados~~ el día 03 de julio del 2023 recabados por un agente de policía de la policía de investigación; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente; IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5° Piso, Esquina

Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720

Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003

Correo electrónico: ojp.pgjdf@hotmail.com

Asimismo, adjuntó copia del acuse de la remisión de la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su debida atención.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

8

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



02/10/2025 15:30:47 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

71b726fd9ec70449a190697c8ae03c53

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090163425003228

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión

02/10/2025 15:30:47 PM

TURNAR AL MTR. GERMAN REYES INFANTE ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL PONIENTE C2.

SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023, REALIZADA POR EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO.

SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL FORMATO DE ENTREGA Y RECEPCION DE INDICIOS RECEPCIONADOS EL DIA 03 DE JULIO DEL 2023 RECABADOS POR EL AGENTE DE POLICIA DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO.

SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2023, SIGNADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA COORDINACION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO AL QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO NUMERO SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023.

SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO C2P/DELISO/SOP/SSC/4850/2023.

SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA EL OFICIO NUMERO 0002493 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2024, SIGNADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR.

SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 DE FECHA 21 ENERO DEL 2024.

Información solicitada

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

El **03 de octubre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

Hice mi solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y debe de tener la información solicitada. 2.- Me están negando la información.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad:	
la negativa de la entrega de la información que solicite. la falta de congruencia y exhaustividad en la respuesta.	

" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **06 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **07 de octubre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

B. El **09 de octubre de 2025**, a la institución pública a través de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/6741/2025, de fecha 08 de octubre, presentó sus alegatos y manifestaciones, en los que reiteró su respuesta inicial.

C. El **27 de octubre de 2025**, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió remitir copia certificada de diversos oficios emitidos por el C2 y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

En **respuesta**, por medio de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente, remitiendo la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por falta de congruencia y exhaustividad.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana en la etapa de manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

personas; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 200 indica que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del ente público dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante la o las instituciones públicas competentes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

El artículo 213 indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la institución pública deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

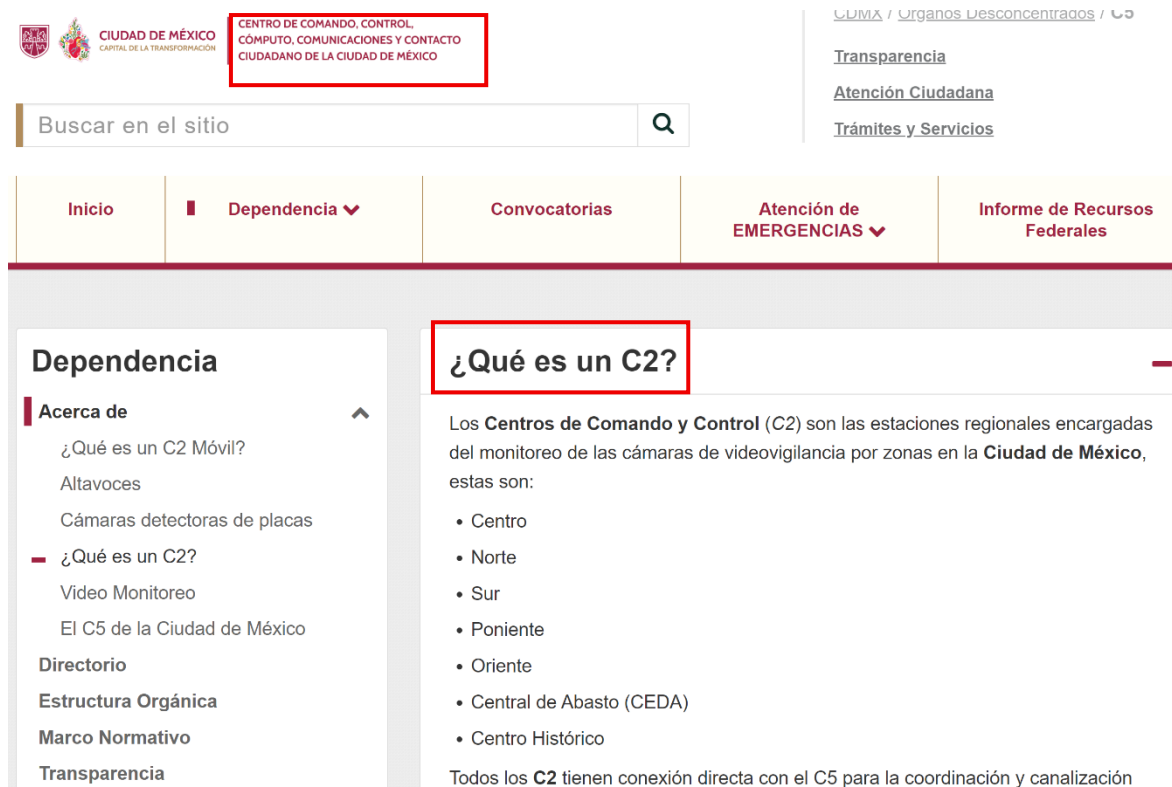
Del estudio de la respuesta proporcionada por la institución pública y de la normativa antes descrita, podemos advertir lo siguiente:

- Se revisó las nomenclaturas de los oficios del interés de la persona recurrente y de determinó que los entes públicos que los emitieron fueron el C2 y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- El actor público se declaró incompetente y remitió la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, omitiendo remitirla al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de esta capital, quien es el encargado de operar el C2, como se muestra a continuación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025



The screenshot shows the official website of the City of Mexico. At the top, there is a header with the city's logo and name, and a navigation menu. A red box highlights the text 'CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. Below the header, there is a search bar with the text 'Buscar en el sitio'. The main content area is divided into several sections. On the left, there is a sidebar with the title 'Dependencia' and a list of links: '¿Qué es un C2 Móvil?', 'Altavoces', 'Cámaras detectoras de placas', '¿Qué es un C2?', 'Video Monitoreo', 'El C5 de la Ciudad de México', 'Directorio', 'Estructura Orgánica', 'Marco Normativo', and 'Transparencia'. The '¿Qué es un C2?' link is highlighted with a red box. On the right, there is a main content area with the title '¿Qué es un C2?' and a red box around it. The text below the title states: 'Los Centros de Comando y Control (C2) son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de videovigilancia por zonas en la Ciudad de México, estas son:'. Below this text is a list of locations: 'Centro', 'Norte', 'Sur', 'Poniente', 'Oriente', 'Central de Abasto (CEDA)', and 'Centro Histórico'. At the bottom of the main content area, it says: 'Todos los C2 tienen conexión directa con el C5 para la coordinación y canalización'.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

..."

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá remitir la solicitud al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

de México, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform